

DE LA PROVINCIA DE LEON

/ DVERTENCIA OFICIAL

Luces que los Bres. Alcaldes y Bestejaties ricitan les númeres del Bourris que correspondan al distrito, dispendran que se fije un ejemplar en el sitio sa contumbre, donde permanecera hasta al racibo del afracco signiente.

ou Secretarios enideran de conservar les Bourages coleccionades ordeandemente para en enemadernación. que debera varificares cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à ematro pesetas elincuents céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al seño, à los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la espital se harràs per libranas del Giro mutus, admitidades solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracedos, de peseta que resulta. Las suscripciones atresadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta previncia abonarán la suscripción con arregio sia escala inserta en circular de la Comissión provincial, publicada en los números de este Bolarris de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jugados municipales, sin distinción, dies pesetas al año.

Números susitos rainticinos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las diaposiciones de las autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimans de las mismas; lo de interes particular previo el pago addiantado de veinte céntimos de peseta por cada linee de inservicio.

Los apundos é ou la la companio de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la cont

que puesta por caquines de inservion.

Los anuados é que bace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Dictismbre de 1905, en cumplimiento a la cuestdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año; y cuya circular ha sido publicada en los BOLSTIANS OFICIALES de 20 y 22 de Dictismbre va citado; se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLKTINES se inserta.

"PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM, el REY Don Alfonso XIII y la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 27 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Clecular

El Exemo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patroneto de Veterinarios titulares, me dice con fecha 12 del actual, lo que sigue:

·lloo, Sr.: Proxima la época en que por los Ayuntamientos han de redactarse los presupuestos para el proximo são de 1907, y que han de someterse à la superior ap obscioc de V.S., siendo muches las Corpora-

ciones municipales que no teniendo presente lo que sobre sucidos à los Inspectores de curpes o Veterinarios titulares preceptua la Real orden de 17 de Marzo de 1864, consignan en sus presupuestos "de gastes sueldos menores al que corresponde, y otras que, alegando carecen de matadero público, no tienen establecida la fuspección en la forma que disponen la vigente lestrucción general de Sandad pública en su art. 95 y el Reglamento del Cuerpo de Veteri narios titulares, aprobado por Real decreto de 22 un Marzo último, origiuan y dan lugar a multiples re clamaciones por parte de este Pa-tronato a los Gobiernos de provincia para que hagen cotoplir a los Ayuntamientos las disposiciones vigentes sobre la materia. Con el fin de evitar esto en lo po-

sible, y para que no puedan alé-ger disculpa alguen aquellos Muni-cipios que falten a lo mandado, esto Junta cumpliendo los deberes que se la imponen por el att. 2° del precipitado Reglamento, en sesion de 6 del antual acordo dirigir stanta comminicación à todos los Gobernadores de provincia, como me honro en hacerlo à V. S. por la presente, para togatles so sirvan ordenar à sus respectivos Ayunta-mientos el cumplimiento de las dis-

poerciones anteriormente citadas. incluyendo en sus plóximos presupuestos de gastes los sueldos debidos para los laspectores de carnes y demás substancias alimenticina.

La importancia que en si tiene el asunto, y el deseo que lospira los actos de esta Junta sobre el cumplimisato de sa misión, anido si celo demostrodo por V. S. en favor de la higiene pública y de los servicios senitarios, le hará comprender desde luego la justificación de la medida propuesta.

Dice guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1908. El Presidente, Simon Sanches.

Lo qui se hace publico en este periodico eficial pera conocimiento de los Ayantamientos y Sres. Al-c. ldes, que deberán imploir en ans respectivos presupuestos el sueldo asiguado á los Veterinarios o Inspectores de carpes, sin cuyo lequi erto no podrán ser aprobados. Así lo. impone no solo el precepto legal, sino tambiéo les exigencies de la higiere pública y de los servicios

León 26 de Septiembre de 1908.

Antonio Cembrano

SECRETARÍA

Circular

Para complimentar debidamente una orden de la Soparioridad, so precisa que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitan a este Gobierno, en el improrrogable plazo de disz dias, contados desde el on que reciban esta circular, un estado como el que a continuación se inserta, llegas todas las casilita con la mayor exactitud, y enotando en la de observaciones el número de Concejales que fulton, ya por faileci miento, por rendomic o por cond-quiera otra cansa, y si el Ayunta-miento es interino, expresese tam bieo la causa de la interinidad.

Como este servicio es de la mayor importancia, encarezco a los señores Alceldes el mayor celo y diligencia en cumplimentario, poes me seria doloroso tener que empliar medidas de rigor contra los que desatencienco esta admonición mia, impreieran delibéradamente der cuenta à la Superioridad de los detos que interesa.

León 26 de Septiembre de 1906.

El Bobernador.

Antonio Cembrano

PROVINCIA DE LEON

Distrito electoral de(1)

Ayuntamiento de

	Blección		EDAD	C(ONTRI	BUCION	PRESUPUESTO		0	
Nombres y dos apellidos _ Cargo		: Trilingian nolities	Años	الاستنجارا	Indus-	Urbana TOTAL	Ingresos G	astos	OBSERVACIONES	
			7.	Pesetas	Pesetas	Pesetas Pesetas	Pesetas Pa	setes		
		제 : () : (3 - 1					73	40.00	
			· ·		. : :					
	·							.		
					W.,					
					;					

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDER

Vista la comunicación del Inspector provincial interno de Buelva, dando traslado de la que fue dirigi da por el Subdelegado de Medicine de dicha capital, en la que éste dice: que les exhumeciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de lu Alcaldia, à petición de particulares. eia cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Murzo de 1902 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Aynotamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiendose los cortificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención dei Sabdelegedu; que habiendo hecho presente al Alcalne que con tal proceder quedaban infringidae las Reales ordenes citates y el derecho que asiste à la Subdelegación para para intervenir on les referidas exdevenga emolumentos, exceptuendo los casos de mondas y actuacio-nes judiciales, expresó el Alcalda en proposito de continuar ordensodo las exhumaciones en igual for ma que se vecian verificando, por entender que el Sandelegado no te-nia para que intervenir en ellas; y que crayendo el mencionado Sul delega lo de Medicina lestimados esi aus derechos y sin cumplimiento las disposiciones santarios, acudia á in Inspeccion provincial de Santari para que tramitara su comunicación à la l'uspección general de Sanidad interior à los efectos que proceden:

Resultando que remitida la exprepressila comunicación al Goberna. dor civil de la provincia para que informara respecto de la queja for mulada por el Subdeligado, de Me dicina, dicha Antoridad, gon comu nicación fecha 13 de Marzo último, acompaño el informo del Alcalde, en el que se expresa que el Subde. legado de Medicion había acudido à la Alcaldia menifostando de palabra que, a so ente dor, se vecian infringienco las disposiciones lega-les que regul me la forma y modo de hacer, las exhumaciones en los comentarios de Buelva el privatle del derecho de intervenir y de antorizar todas las exhameciones, con la roja excepción del ceso en que so tratare de exhamar cada veres inhumudos hace más do diez años; que la Alcaidia sin desconocer el dera cho que seiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que solo el Gobernador civil es el competente, para disponer que el Subdelegado, v no otro Facultativo, sea si que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestion sesunda ria. y que la verdadera es que el Subdelegado no reciamaba an intervención personal en los reconocimientos cadavéricos, por el solo de seo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los hoporarios que fija la Real orden de 19 de Merzo de 1848 sobre las exhumaciones ó trasleciones de restos que se realicen después de los ciaco años y antes de los diez, hechas a perición de parte interesada, aunque se hagan dentre del mismo comenterio y de una a otre so-pulture; que la Alcaldia, conside tando equivocada tel opinion del Subdelegado, le hizo presente que, conforme à les términes clares y precisos de la regla 2.º de la Real orden de h de Enero de 1908, eòlo tienen derecho los Subdelegados al cobre de les heperation marcades en la Real ordeu de 24 de Marzo de 1902, y en la de 19 de Marzo de 1848 cuaudo la exhamación sea 8 petición de parte interesada y a otro cementario; que de exigirse a los errendatarins y duellos de sepulturas el pago de la certificación ficultativa, se dificultaria la gestión adminis. trativa del Ayuutamiento, daigida a tener disposibles el mayor núme ro de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para suf agar este gasto: y por último, que en tendia la Alcaldia que solo puede: exigir los Subdalegados el cobro de dersebas, cuindo las traslaciones sean de uno a etro comenterio, 5 no dentan del miamo:

Resultando que al Gabernador. e el oficio de remisión del jufaturo del Alcalde, manificata: que si bico las regles i y 2. de la Reor, orden de 8 de Enero de 1903 expresan que los Subdelegados un tienea derecho à devengar hosorarios en las exhu maciones que se varifiquen dentro del cementerio, la de 27 del miemo mas, aciasatoria de la citada, precoptus que diches funcionaries, sea dentro del nementerio 6 para su trastación a otro sitio, no tratandose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esas actus es efac tuen à peticion de parte noteressie. cobrarán los derachos determinados en la Rent orden de 24 de Marzo de 1902 à teno de lo dispuest en la de 27 de Epero de 1903, entes cits da; entendiendo aquel Dobierno que el Sub lelegado tiene derecho a percibir los hogorarius de las inhosciones que se hagan en camenterio à peticion de parte, siempre que el nombramineto se hega por el G bernedar civil de la provincia, dateo contratta para bacer satos nom . bremieutos, y que los colicitantes an soan pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debe hacerse gratis para de gravar les fundos del Eratio municipal: ...

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1802 dispone que sean los Subdelegados de Madadus. nombrados por los Gobernadores, los que practiques el recodecimiento de la confección y traslación haya de verificarse, atonidudos el lo praceptandoren las Reales ordenes de 19 de Marzo 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los hobierades que decompio la regla 12 de la primera de las mecaleciados Reales ordenes.

Considerando que por más que la regla 2, de la Real osden de 8 de Enero de 1903, expresa que 10s derechos marcados a los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entiende cuando la exhameción 29a a peticiou de parte interesada y a otro cementario, la dictada en de Enero de 1908, uclaratoria de la de 8 del mismo mes y são, dispone da modo ciaro y preciso, sin que pueda dar lugar à didas ni à interpretación alguna, que cuando los Subdalegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadaveres, son destro del cementerio o para su traslación a otro aí tio, no tratandose ne monda o actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interessas, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de l trapiado a otra sepultura del cemen 19 de Marzo de 1848:

Considerando que el uum. 3.º del art. 81 de la lastrucción general de Sanidad pública, aprobada por Residente de 12 de Ecoro de 1904, expresa que lus Sabdelegados de Medician devengarán detachos, entre servicios, por embalsamumientos, exhumaciones y traslaciones verificadas à petición de partiunhares:

Considerendo que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguo los devechos que les corresponden chando los que soliciten la exhumación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cual quier abuse, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobrez y a la vez la secositad absolutadel traslado de di hos restie à dra sepultura por el mai estado de la en que se hallan depositados, justificado que la traslación que se pretende no obedece à móviles determidados é interestados;

Considerando que tanto en estos actos como en los de embaleanamientos de cadavarea es tedispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludiras bajo ningua coucepto, sujetandose en cuanto acta exhuthaciones y traslaciones à lo resuetu en la Resi orden de 27 de Buero de 1903, y por lo que respecta a los embalsamamintos, a lo que disponente de 20 de Julio de 1861, cuerando en estos os bonoranos que S) sia de 29 de Mayo de 1878:

S. M. el Res (Q: D. G.) re ha ser-

1. Qua-se de exacto cumpli miento a la Real orden de 21 de 1992, dispositudo que Marzo de seau los Sub teleg idos de Medicina. nombrados por jos, Guberandores, los que practiqueu el recunocimiento ficultativo de los cadaveres cuya exhumición y traslación haya de verificatse cou arregio a la preceptuedo en las Benes ordenes de 19 de Merzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobranco los hogorarios que en la primer i se determinan. y que en las poblaciones donde no haya sino un solo Subitelegado, nombre adominial Gobernadur un Profeeor de Medicina para que actúa también al mismo tempo en dicho reconocimiento, conforme á lo rasuelto por la Inspección general de Sanidad interior en ordes de 16 de Marzo de 1904, parcibie ido los honorarios correspondientes.

2. Que se de camplimiento à lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecto à la intervanción de dichos funcionarios en las exhimaciones de caléveres no embulsamados entre los cinco y diez núce de la inhumación, sea dentro del comenterio ó para su traslación o otro eito, no trastando-se de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efection à patición de parte, cobrando los homorarios à que se reflere la regia anterior.

8.º Que cuando los particulares que soliciten la exhanación de restos cadavericos asan pobres, se consideren exentos del pago de honorarios à los Subdeleganos de Medicias; pero debiendo justificar los interesados ag estado de pobreza, y que el

trapiado à otra sepultura del cemen terio es de absoluta é impresciodible necesidad por el mai estado de la en que se hallan depositados.

4.º Que asimismo es obligato ria la intervención de los Subueles gados de Medicina en los embelsamamientos de cadaveres, sin que en ningúa caso pueda prescindiras de ella atendiêndose á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1881, cobrando las honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y

5.º Quo se publique esta suberaon resolución en la Gacata de Madrid, como de ceránter general, que à ad vez les Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el Boletin Oficial de las respectivas provincias.

De Real orden la digo à V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Moncina de esa capital y effectos currespondientes. Dus guarde a V. S. muchos. Madrid 19 de Septiembre de 1906 — Dávila.
Sr. Gobera dor civil de Halles.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Resultondo que por Real ordeu de 6 de Abril de 1906 han vendo publicandose en la Gacrta de Madrid les clasificaciones de las plazas do Médicas ciunificaciones de las plazas do Médicas conforme es recibierco en este Ministerio de la luda de gobierno y Patronato, habienuose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se condedio ao la citada Real ordeus cipse secritos habienuose de la referida Janta de Patronato.

Resultando que la mayoria de los Ayuntamientes por han hacho observacion alguna, ni formulado reclamación ou contra aceptando, por tento: les civellocaciones que según la dispuesto en el parrito 4.º de la referida Real orden, se entendoraciones mientras no sean roctificadas como determina el último parrifo del att. 22 y ol art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Ticulares:

Resultando que por Real ordeu de 18 del mismo mos y año se dispuso que los Ayuntamiontos consignatan en sus presupuestos las canticiades recesarias para stender ul pisgo de los servicios benefico sanitarios, adaptando a la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioriund se la promulgación de la Instrucción general de Sauldad de 14 de Jouio de 1908:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin proteata les clasificaciones formuladas
por el Patronato recunocieron el espiritu de equidad y justicia que animó il la citada Corporación al señalar categorías y aneldos determinados à las pizass de Médicos titulares,
teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno da
ejios, la cuantía de su presupuesto,
el Censo de publación y cuantos de-

tos considero precisca para el mejor sejerto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y sei se ha dispuesto terminantemente en distintas Resies drdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuetamientos de les Ciscificaciones de sue plazas de Médicos tituleres, no implica morma alguna de sus facultados, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, hou de ser atendidas por la Administración contral antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.) so ha servido disponer lo eiguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportumento a cate miesterio controlemento a cate miesterio controlemento a cate miesterio controlemento de Medicos tiuliares, publicadas en de Gacat da Madrid por Real orden de 6 de Abril de 1995, consignarán en sus próximos presupuestos les catidades pecesarias para dotación de las piszas do Médicos titulares con arreglo à la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener ou cuenta esta circustancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiención de su scuerdo, que no se havo conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicandose en los Boletins: Oficiales las
rectificaciones de les clasificaciones
presentadas, una vez recuellas por
este. Ministerio, los respectivos
Ayuntamientos consignaran tam
bren en aus presupuestos les correspondientes dotaciones; sin perjuicio
el los recursos que la ley las antorice a enteblar y de las reclamacio.

10 20 1-1-11

88

88 !i-

в 14

88 8-

)6, Li-

0,

pes que estimen pertinente formular, ya à le Junte de Patrovato pera que les tenga en cuenta ul bacer la rectificación anual à que se refiere el art. 22, ó ya el Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientes consignarán en sus presupuestes las esctidades necesarias pera el pego de los adeudos que teogran con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus rocursos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dice guarde a V. S. muchos alios. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—
Dávila

Sr. Gobernador civil de

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORRECT

Sección 1. - Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el
transporta de la correspondenciapública en carrusje de cuatro ruedas ó automóvil, desde le estación
férres de Tond de los Vados a la
oficion del ramo de Cacabelos, bajo
el tipo máximo de novecientes noventa y cinco pesetas anneles y
demás condiciones, del pliego que
está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las cficinas de Corroos de León, Toral de los Vados y
Cacabelos, y con arreglo à lo proceptundo en el capítulo 1.º del título II
del Reglemento para el régimo y
servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio
da 1898, se advierto al público que
se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º
clase, que se presenten cu dicho

Ochierao civil y en las Alcaldias de Toral de los Vados y Cacabelos, previo camplimiento de lo proceptudo en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubro de 1901, hasta el día 3 de Octubro prósia o. A las diez y sieta Loras, y que la apertara de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Octubro próximo, á las once

Madrid 11 de Septiembre de 1906. -Et Director general, Rosales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de veci no de segúa cédul: personal núm., se obliga à desempeñar la conducción del correro distio de, à y viceverse, por el precio de (so letra) posetas anuales, con arreglo à las condiciones contecidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y pa a seguri: dad de esta proposición acompaño é ella por separado in cé lula personal y carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
(Fecha del día 22 de Septiembre.)

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha scordado admitir la recuncia presentada por D. Fernando Conde, vecico de Vigo, de lo mina de hierro nombrada Elvira (expediente número 2.984.) compuesta de 40 pertencias y sita en término de Arnado. Ayuntamiento de Osocia, por hallarse al corriente en el pego del canoa en la fecha de presentación de la renducia, decretando la cadu-

cidad do equella concesión y franco y registrable su terreco.

León 24 du Septiembre de 1906,--El lugeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIZED JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: Que por D. Maquel Alouso Burón, vectoo de Riaño, se ha prosentado en al Gobierno civil de esta provincia, en el dia 12 del mos de Septiembre, à lus duce, una solicitud de registro pidiendo 12 per tenencius para la mina de hulla llamada Antigna Calera, sita en término del posto de Seio, Ayuntamiento de Riaño, paraja «Pentorral.» Hace la designación de las citades 12 partamentos se la forma signilata.

ce la designación de las citades 12 pertenoncias sa la forma siguiente:
Se tsudrá como punto de partida una boca-mina al lado del stroyo del «Pantorrat,» y desde el se mediran 20 metros al SE megnético, ao locando una estada auxiliar; desde ésta 50 metros al SO magnético la 1.º; desde ésta 1.200 metros al NO. la 2.º; desde ésta 1.200 metros al NO. la 3.º; desde ésta 1.200 metros al SE. la 4.º, y desde ésta con 50 metros al SO. se llegará a la estada auxiliar; quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tione restizado el deposito proventdo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo quo se anuncia por medio del presonte edicto para que en el tórmico de treinta dias, contados desde en facha, puedan presentar en el flobierno civil sua oposiciones los que se consideraron con derecho al todo o parte dol terreno sollottado, según previene el art. 28 del Regiamento de Miñoria vigente.

El expediente tiene of num. 3,539 León 18 4s Saptiembro do 1906 — *E. Cantalapiedra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN.

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha eprobado los expedientes de las mines, que abajo se relacionen, con abjeto de que los que se crean agraviador, presenten ans oposiciones dentro del plazo de treinta dias, contedes desde el siguiente al en que este nauncio aperezca inserto, en el Rolazrin Orional.

2.										
	Número del ex- pediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento -	Mineral	Nombre de	dueliò.	Vesindad	Reg) presentants en la espita	Superficie concedida Hecidreas
	3.487	San Prancisco	Toreno	HierroD.	Felipo Bodele		Hambibea	l − Nα t	iene	20
-	3.468	San Pablo	Bem bibre	Idem Ide	o		[dem	lldem		. 20
	3.474	Chile	Rodiezmo	Idem D.	Jacé M." Met	a	Mieres	Idem		40
	3:475	La Fe	Congosto	Idem	indalecia de	la Poente	Bembibre	Idem		20
		Euge: is primera								

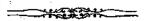
L. on 21 de Septiembre de 1908, - El logeriero Jefe, R. Cantalapiedra.

The Contract of the Contract

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que los registradores de las minas que à continuación se citan hayan presentado el papel de teinteuro correspondiente, el Sr. Gobornador ha decretado con fecha de hoy la cancelación de los expedientes respectivos, de cuya resolución quedan equellos notificados por el presente anuncio.

Númer del ex- pedient	Mines	Mineral	Parajo	Término Ayuntam	iento Interesado	Vecindad	ltopresentante en la capital	Superficie Esctareas
3.47	Berlin 3.*.	Ото	Picos del Colledo de La Roble Carreters de Orense La Carba de Valdegustin	Carneedo Carneedo	» P. H. Kuops.	. Siegeu	Idem	80 80 22

Leon 22 de Septiembre de 1908.-El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.



OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anapelo

Por el presente se hace saber, que por el Ingeniero Jefe de la 7. Región de esta provincia, se recla-ma al Ayuntamiento de Villamora tiel la cuntidad del 1.057.21 pese tas, por el concepto de honorarios devengados en la medición, deslinde y clasificación de los terreuos comanes de dicha pueblo, para cayo pago se le conceden por la Admi nistreción diez dias.

Leon 21 de Septiembre de 1906. -El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA

Don José de Junta y Velasco, Secre-tario de la Audiencia provincial de Leon.

Certifico: Que en el alarde verifi cado el die 16 de los corrientes, han sido comprendidas las causas que à continuación se expresaran, así como los júrados que en el serteo celebrado el 24 de los mismos, ha correspondido formar Tribusal para conocer de aquéllas; cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se detallan a continuación:

Partido judicial de Riaño

Causa por homicidio, contra Ju-lian Pajin Calvete, paru el 15 de Octubre proximo.

Otra, por ignal delito, contra Ma nuel Buines y des mus, para el dia 17

del mismo mes. Otra, por el mismo delito, contra Benjamin Blanco, para e. 16 del propio mes.

JURADOS

Oabezas de familia y vecindad

- D. Fernando Alvarez, de Prado. D. Zeile Muniz Deminguez, de Lille
- D. Candido Diez Balbuena, de Riaño D. José Alverez Canal, de Acevedo
- D. Juan Mata Garcia, de La Liama D. Juan Iban Redondo, de Prioro D. Nemesio Gonzalez Mancebo, de
- Cremenes
- D. Julio Macies Blauco, de idem D. Cecilio Alvarez Fernandez, de El Otero
- D. José Hurtado Barrio, de Lille
- D. Pedro Diez Recio, de Valdoré D. Fernando González, de Argovejo
- D. Secundico Diez Fernández, de Cistierna
- D. Maties Alvarez Villarroel, de Pe-110100
- D. Antonio Prieto Crespo, de Salio D. Marcelino Alvarez Rodriguez, de San Martin
- D. Eugenio Tejerina, de Sorriva D. Casimiro Alvarez González, de
- Robledo D. Faustino González, de Aleje D. Victor Alvarez Calle, de Risho.

Capacidades

- D. Antonio Garcia, de Villayandre D. Ramón Alonso, de Burón D. Doroteo Recio, de Alejico

- D. Fernando Gómez, de Liegos D. Ezequiel Fernandez, de Vidanes
- D. M guel Alvarez, de Burón D. Mignel Rodríguez de Santa Olaja
- D. Juan Gonzalez, de Pesquera D. Felipe Cimadevilla, de Retuerto
- D. Juan Martinez, de Soto

- D. Eustaquio Cascos, de Maraña
- Fernando Fernández, de Armade
- D. Manuel Fueutes, de Pallide D. Vicenta Alvarez, de Riego
- D. Bergardo Sácchez, de Les Salas D. Ignacio Liébana, de Lodares

SUPERNUMEGARIOS

Caberas de familia y vecindad

- D. Atanasio Carrillo, de León D. Francisco Macias, de idem
- D. Froilan Puente, de idea D. José Batas, de idem

Canacidades

D. Lisandro Alonso, de León D. Remoc Luera, de idem

Partido judicial de León

Causa por homicidio, contra Florencio Garcia Aller, pera el dia 19 de Octubre próximo.

JURA DOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Maties Garcia, de Cuedros
- D. Juliau Gutiérrez, de Beullera D. Alejeudro Garcia, de Santibañez
- Cayetano Carcedo, de San Felix
- D. Cristobal Sevilla, de Viloria
- D. Casimiro Benavides, de Valde-
- D. Juan Tedejo, de Villedangos
- D. Antonio Garois, de Lorenzana D. Luis-Panera, de Villómar
- Francisco Martinez, de Marne
- D. Cayetado Sautos, de Valverde
- D. David Blenco, de Mansilla D. Angel Rodriguez, de Fegedo
- Santos Martinez, de San Justo Cesar Vega, de Santa Olaja
- D. Policarpo Bantos, de Grulleros D. Miguel Sauchez, de Munsilla
- Mayor D. Manuel Sierra, de Rojeros D. Crisióbal Rabanal, de Cascautes

D. Juan Liamas, de idem

Oapacidades

- D. José Gircia Perez, de Alcoba D. Juan Merino, de Marsilla-Mayer José Rey Vega, de O zani la
- Manuel Santos, da Trobajo del Camino
- D. Jose Villafañe, de Cerezales D. Vicente Martinez, de Mansilla
- José Casado, de Marne Jesé Bianco, de Villaironne
- D. Mauro Sat chez, de Vill sabariego
- D. José Iban Lurenzana, de Torneros D. Benito Martinez, de Valdesogo
- D. Marcelino Palomo, de Cimanes D. Josa Aller Robies, de Villamayor
- D. José Humpsgera Bayon, de Vi-
- D. Andrés Pérez, de Alija D. Manuel Redondo, de Nogales.

EUPERNUMBRARIOS

Cabecas de familia y vecindad

- D. Ignacio Comara, de Leon
- D. Lucio Garois, de idem D. Genero Gonzalez, de idem D. Vicente Zorita, de idem

Canacidades -

D. Raimpado Balet, de León D. Juan F. de Balbuena, de Idem

Partido julicial de Sabagún Cause por rubo, contra Manuel Reyero Merino, para el dia 22 de Oc

tubce próximo. Otra, por ignal delito, contra Mariano Fernandez Cancio, para el dia

23 dei mismo ince. Otra, per homicidio, contra Padro Connea Doncel, para el dia 24 de

igual mes. Otra, por felsedad, contra Nica- | D. Lorenzo Garcia, de Viadangos

sio Garcia y etros, para los di :3 25 al 27 del mismo.

THELTS

Cabesas de familia y vecindad

- D. Juan Conde, de Sahagun
- D. Froitan de Lucas, de Castroaue D. Manuel Garrido, de Almatza
- D. Diego Bajo, de Gordaliza D. Antonio Carbajal, de Calzada
- D. Blas Medina, de Villamertin
- D. Santiago Lozeno Fernandez, de
- El Bargo D. Blas Iglesias, de Valdespino D. José Martínez, de Villamoratiel
- D. Eugenio 8: flos, de El Burgo.
- Jeronimo San Juan, de Sahagun Josquin Hierro, de Grajal
- D. Mariano Gago, de Escobar D. Estabac Prieto Conde, de Sahagún D. Eustaquio Molaguero, de Bus
- tillo.
- D. Ceferino Torio, de Aranillas D. José Pérez Gil, de Cea
- D. A. gel Pérez, de Joarilla
- D. Autonio Alcoso, de Calzada D. Gabriel Verduras, de Villalquite

Oapacidades

- D. Emeterio Lópaz, de Carbajal D. Marcelino Aguadez, de Sihagua

- D. Tomás Villa, de idem D. Tiburcio de Vega, de Villamizar D. Macorio Bajo, de Sabagdo D. Enilio Aloneo, de Valdespino
- D. José Chance, de Sahagun D. Alberto Gonzalez, de idem
- D. José Daro Collantes, de idem
- D. Cec liano de Pozo, de Joarilla D. Juan Florez, de Sahagun
- D. Julio Harrero, de Costellaura D. Melcher Martinez, de Repedo
- Plorentino del Corral, de S. hagun
- Felipe Castaño, de Grajatejo D. Felix de Miguel Alaiz, de S.

bigua HUPPRNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D Prancisco Fraile, de Lean
- D. Lisardo Martinez, de idem
- D. Pedro Diez Feo, de idem . D. Gumersiado Gonzalez, de idem

Canacidades

- D. Jorquin Ruiz, de Leon
- D. Federico Blanco Olea, de idem

Partido judicial de La Vecilla

Causa por incendio, contra Loren zo de Dios Casas, para el dia 30 de Octubre próximo.

Otra, por homicidio por impru-dencia, contra Manuel Rodriguez, para el dia 81 de Outubre próximo.

JDBADON

Cabezas de familia y vecindad

- D. Teodoro Diez Cuetro, de Grandoso
- D. Ignacio Genzalez, de Carmenes
- Vicente Alvarez, de Otero D. Pedro Gutiérrez, de Pordavé
- Narciso Gutiérrez, de La Pola D. Manuel Bayon, de Devesa
- D. Sepundino Diez, de San Pedro D. Lucas Diez, de Lugueros.
- D. Francisco Cation, de Casares Antabio Fernandez, de La Pola D. Bultasar González, de Mutallana
- D. G.egorio Diez, de Sopeña D. Domingo González, de Vegacer-
- D. Gordiano Gómez, de Soñar D. Antonio Diez, de Senta Colomba D. Andrés Diez, de La Robia
- D. Juan Diez, de idem
- D. Aquilino Gouzalez, de La Pola
- Luis Garcia, de La Ercina

Canacidades

- D. Antonio Suárez, de Coledilla
- D. Evencio P. Cestañon, de Vegacervera
- D. Celestino Alvarez, de Rodiezmo
- D. Manuel Moran, de Orzonega D. Pablo Zapico Prieto, de La Vecilla
- D. Indalecto Gutiérrez, de La Broina D. Andrés Aloneo Goozález, de Ve
- gacervera
- D. José Tascon, de Matellana D. Benito Diez, de Lugán D. Antonio Rodríguez, de Matellana
- D. Valeriano Carmones, de Cardacedo
- D. Celestino Rudriguez Gutiérrez. de Rodiezmo
- D Fermi: Liamezores, de La Ercipa D. Andrés Alonso, de Valle D. Manuel Viñuelz, de Coladilla

D. isaac Fornández, de Lugán SUPPRNUMBRARICA

- Cabesas de familia y vecindad
- D. Leonardo A. Reyero, de León
- D. leidro Alfageme, de idem D. Diouisio Ochos, de idem D. Coloman Moran, de idem

Capacidades

D. Agustín Jimenez, de León D. Cipriano Puente, de idem

Partido judicial de Villafrance

Causa por robo, contra Gonzalo Fernandez Neira, para el dia 5 de Noviemb e proximo.

JURADIA

Caberas de familia y vecindad

- D. José S. arez, de Cacabelos
- D. Higinio Fernández, de Peranganes D. Serafia Pividal, de Corullón
- D. Just Rodriguez, de Camponaraya
- D. Juan nogriguez, de Camponare D. Nemesio Fuente, de Poteta D. Fernando García, de Otero D. Subino García, de idem D. Autonio Castro, de Carracedo
- D. Autonio Amigo, de Trabadelo D. Ceferino Pintor, de Magnz
- D. Sebastian Aira. de Villodecapes
- D. O.egastio Suirez, de Vilstranca D. José Pardo, de Vega de Valoarce D. Lorenzo Mancedo, de Ambas
- D. Pedro Garcia, de Villafranca
- D. Manuel Garcia, de Corporales. D. Frimitivo Quiroga, de Câcabelos
- D. Eustaquio Abelia, de Paredu D. Antonio Garcia, de Otaro

D. Jose Mallo, de Sobrado

- · Capacidades D. Evaristo González, de Trabidelo
- D. Manuel Amigo, de Carracedelo D. Victor Sanchez, de Cacabelos D. Pedro Maclas, de Villadepalos
- D. José Carnicer, de Villafranca D. Pedro Rumón, de Perenzanes
- Primitivo Perez, de Berlanga D. Vicente Matthez, de Villaver le
- Jose Mallo, de Paradeseca Fernando Nieto, de Villamartin Blos Perez. de Fabero
- Domingo Zamora, de Perejo. D. Pedro Alouso, de Prado

D. Demingo López, de Candin D. Gabriel López, de Suertes D. B'as del Rio, de Alburbagen

FUPERNUMBRABIGE Cabezas de familia y vecindad

D. Faustino Oveiero, de León D. Tomas Lopez, de idem

D, Alberto González, de idem D. Tumás Noriega, de idem

Capacidades D. Máximo del Río, de León D. Remón del Riego, de idem

Partido judicial de Ponte-

Causa por robo, contra Julio Blanco Exposito, para el dia 6 de Noviembre próximo.

œa.

ф

illa.

ខែធ

6 D a

da.

62,

łaa

lo

Otra, por igual delito, contra Ro-salia Goozález, para el dia 7 del mismo mes.

Otra, por robo, contra Cristóbal Carbajo, para el dia 8 del propio

Orra, por homicidio, contra Pedro Fernández Valcarce, para los dias 9 y 10 de iguai mes.

JUBAD76

Cabezas de familia y vecindad

- D Balbino Balbos, de Molinaseoa D. Maximo Alvarez, de Poeute D. Cosme Pérez Garcia, de Pardamaza
- D. Autonio Gómez, de Toreno D. Nemesio Fernández, de Columbrian os
- D. José Fernández, de Los Barrios D. Diego Cal Fernandez. de Bouzas D. Santos Mertinez, de Ponferrada
- D. Santiege Corral, de Cubilles
- D. Baltasar Arroyo, de Fresnedo D. Andrés Cuellas, de Pradilla D. Augel Alvatez, de Turicozo
- D. Baldomero Ferrero, de Bembibre D. Blas Fierro, de Villalibre Pedro López, da Llamas
- D. Gerardo Alvarez, de Calamocos D. Agapito Rubial, de Toreno
- D. Santos Viñez, de Ponferendo D. Autonio Lopez de Castrillo D. Pescusi Rodriguez, de Rozuelo

Capacidades

- D. Tomás López, de Noceda D. Robastiano Taboces, de San Esteban
- D. César Ucieda, de Campo
- D. Damingo Solis, de Priaranza D. Juan Merayo, de Torol do Merayo
- D. Jose Regueras Rodriguez, de Castropodame D José Alouso, de Paramo del Sil
- D. Rior Gonzalez, de Porferrada D. Salvedor Videt, de Santella
- D. José Rodriguez, de Vega de Pe-
- D. Enrique Garcie, de Rodrigatos D. Junn Bello, de Lago de Carucedo: D. Francisco Alvarez, de Nocedo
- D. Julio Laredo, de Ponferrada
- D. Audres Vego, de La Baña

SUPERNUMPRARIOS. Cabesas de femilia y secindad

- D. Sinforiano Bianco, de León
- D. Francisco Alfageme, de idem D. Santiago Solsona, de idem D. Victor Campo, de idem

Capacidades

- D. Alvaro Garcia San Padro, de Leon
- D. Foderico López, de idem

Partido judicial de La Bañeza

Causa por hamicidio por impru-dencia, contre Venducio Martinez Celada, para el 13 de Noviembre proximo.

Otra, per robo, contra Ganaro Luengo y dos más, para el dia 14 de Noviembre proximo.

Otra, por igual delito, contra San-tiago Martinez, para el día 15 del mismo mes.

Otra; por tentativa de homicidio, contro Casimiro de la Torre y dos más, para el 16 de igual mes.

JURABOS

Caberas de familia y recindad :

D. Isidro Felagan, de Vehila D. Pedro del Rio, de Herteros

- D. Isidoro del Pozo, de Zotes
- D. Domíago del Río, de Veguellina D. Sumón González, de Requejo D. Hilario Gauzález, de Laguas de
- Negrillos
- D. José Carrecedo, de Sin Esteban D. Jerócimo González, de La Bañeza
- D. Cándido Rodriguez, de Pozuelo D. Tomás Yáñez, de Huerga D. Bernardo Bellesteras, de Castro-
- aòdleo D. Autonio Pérez, de San Martin D. Manuel Rubio, de Cebrones del
- Río D. Eleuterio Alonso, de Destriana D. Aquilino Moreno, de Pinilla
- D. Mariano Secace, de La Bañeza
- D. Isidoro Miguélez, de Santa Co lomba D. Juan San Martic, de Regueras
- D. Domingo Alouso, de Posedilla D. Manuel Segurado, de Laguna

Capacidades

Dalga

- D. Santos Villalibre, de Dostriana D. Jerónimo Cenador, de Castrocalbon
- D. Ildefonso Ferrero, de Viller D. Ausstasio Fernández, de Palacios
- Bonifacio Verdejo, de Pobladura
- D. Victoriano Martinez, de Uastro catbón
- D. Ramon Rubio, de Villaqueva D. Sinforiano Vivas, de Lagune de Nagrillos
- D. Gregorio Area, de La Bañeza" D. Maque: Chamorro, de Zotes
- D. Santos Vivas, de Laguna de Negrilles
- Emeterio Forrero, de Bercianos D. Pablo Rebordinos, de Navianos Di Salustinoo Ribado, de Laguna de
- Negrillos D. Frodan Vidal, de Quintana D. José Natal, de Pobindura

FILERRANMER ADIOR >

Oaberas de familia y vecindad

- D. Amancio Garcia, de León D. Juan Mardomingo, de idem
- D. Federico Muñoz, de idem D. Vicente Zorita, de idem Capacidades :
- D. Josquin R. del Valle, de Leon.

D. Matiano Fernández, de idem-Partido judicial de Astorga

Causa por robo y legiones, contra Gerardo Perez y otro, para el dia 10 de Noviembre próximo

Otra, por ultraje al culto, contra Domingo de Pez, para el dia 20 del mismo mes.

Otra, por homicidio, contra Francisco González, para el dia 21 de

ional mes.

Otra, por homicidio y lesiones, contra Hermonegido Alvarez, para el dia 22 del propio mes.
Otra, por robo, contra Gregoria

Miguelez, y tres mas, pare el dia 24 del citado mes.

Otra, por robo y lesiones, contra lidefonso Alvarez y otro, para el dia 26 del expresado mes.

Otra, por robo, contra Pedro Ma-neodez Omaña, paro el dia 28 de

Otra, por felsedad y estafa, contra Lorenzo González y otro, para los dias 29 de Noviembre a 1.º de Diciembre próximos.

JURADOS.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Alonso Mignélez, de Carral D. Felipe Fernindez, de Manjarin D. Enrique Fernandez, de Viforcos
- D. Luis Garcia, de Villamegil
- D. Pedro Gilgado, de Brazuelo

- D. Agustin Salvadores, de San Martin
- D. Restituto Rodriguez, de Quinta ne del Cestillo
- D. Francisco Carro, de Pradorrey D. Luis Andrés Miguélez, de Veguellina
- D. Gabriel del Rio, de Curillas D. Santiago Martinez, de Nistal D. Appel Alvarez, de Palacios
- D. Miguel Dominguez, de Viloria
- D Francisco Nieto, de Astorga D. Domingo Fernández, de Bena vides
- D. Raimundo Florez, de Luyego D. Everisto Rabacal, de Villar
- D. Simon Rodriguez, de Prada D. Rafaei Rodera, de Lucillo D. Turibio Alvarez, de Vega

Capacidades

- D. Domingo Garcia, de Astorga D. Santiago Pérez, de Lucillo D. Rodrigo Pérez, de Astorga
- D. Julián Calvo, de Brazuelo D. Lucio Fernandez, de Llamas D. Joaquin Garcia, de Astorga
- D. Antonio Fernández, de Sucros D. Josquin Pérez, de Comburros
- D. Manuel Fuertes, de Boisán D. Mercelino Pérez, de Armellada Manuel Gercia, de San Roman
- D. Agustiu González, de Matanza D. José Garcia, de Villar de Ciervos D. Miguel Martinez, de Astorga
- D. Domingo Gonzalez, de Carrizo D. Jose Gomez Murias, de Astorga

+ UPBRNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Isidro Alfageme, de León D. Dionisio Cobas, de idem
- D. Colomão Moran, de idem
- B. Faustino Ovejero, de ideta

Capacidades

D. Mariano Cuesto, de León D. Eduardo Alonso, de idem.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Caura por homicidio, contra Juan Izquierdo Rodriguez, para el dia 3 de Diciembre proximo.

JURADOS

Cubezas de familia y vecindad D. Daniel Gorgojo, de Algadefa

- D. Juan Arteaga, de Frestio D. Daniel Garcia, de Villahraz
- D. Panetino Pellitero, de Ardon D. Francisco Total, de Valderas D. Gregorio Ordas, do Valdevimbre
- D. Feliciano Martinez, de Gordon-
- D. Juna Blanco, de Gusendos. D. Hermenegildo Bernardo, de Iza-
- D. Pedro Pastrana, de Matanza D. Vicente Merino, de Castilfalé D. Andrés Papero, de Santas Martes
- Juan Alonso Alvarez, de Villaco D. Matias Cansaco, de Valderas
- D. Pedro Fernández, de Villahoruato D. Benito Marcos, de Villamanan D. Juan Caballero, de Cabreros
- D. Isidro Santos, de Campo D. Manuel-Valle, de Castrofuerte D. Esteban Bianco, de Valencia

Capacidades

- D. Andrés Lázaro, de San Román D. Ciandio Morala, de Luengos
- D. Niceto González, de Valderas D. Julio Berjón, de Valencia D. Ildefonso del Rio, de Gusendos D. José González, de Valencia
- D. Isaac Garcia, de idem
- D. Eliss Martinez, de Villacelama D. Telesforo Manovel, de Valencia
- D. Manuel Mateos, de San Roman

- D. Alberto Martinez, de Valderas
- D. Fermio Garcia, de Valencia
- D. Emeterio Diez, de Matanzo D. Bonifacio Redondo, de Valencia.
- D. Josquin Martinez, de Villanueva D. Julian Cassdo, de Villanueco

SUPERNUMERARIOS

Oaberas de familia y vecindad

- D. Augei Barrial, de León
- D. Sinforiano Blanco, de idem D. Francisco Alfageme, de idem
- D. Victor Campo, de idem

Capacidades

D. Antonio Iglesias, de León D. Eurique Liames, de idem

Y para su inserción en el Bolstín OFICIAL de la provincia à los afectos del art. 44 de la ley del Jurado, y para que consta expido la presente en Leon à 29 de Agosto de 1908.— José de Juana.—V.º B.º: El Presidente. Ignacio Vieitez

AYUNTAMIENTOR

Alcaldia constitucional de Carrocera

El dis 30 del corriente, de doce á tres de la tarde, tendra inger en in casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subacta de arriondo a venta libra de lus especies de consumo de este Ayuntamiento para el año de 1907, bajo el tipo y cosdiciones que se eccuentran de ma nificato en la Sucretoria de este Ayuntamiento. Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda á iguales horas y condiciones el día 10 de Octubre último.

Carrocera á 21 de Septiembre de 1906.-El Alcalde, Santos Rubanal.

En esta fecha pone en conoci-miento de esta Alcaldia D. Vicente Sierra, vecino de este pueblo, que el dia 18 del corriente desapareció de su casa su hijo Benigno Sierra Alvarez, siu que hesta la fecha sepa su paradero ni la dirección que haya podido tomar, cuyas señas son las eignienter:

Estatura sobre 1,600 metres, grueso, cara redonda, barba nacien te negra, edad :9 años; vestia troje

de pana rojs. Se ruega à las autoridades en cuvo punto se encuentro, procedun á su detención y entrega á esta Alcaldia para bacerto al padre, que lo reclama. --

Carrocera 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santos Rebausl.

Alcaldia constitucional de Izagre

Acordado por la Coporación el arriendo a la exclusiva de la vente al por menor de liquidos, carnes frescas y saladus para el próximo, año de 1907, se hoce saber al público que el dia 4 del próximo mes de Octubre, de diez a doce, tendra la gar en la casa consistorial el primer remate de dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y que se halla de manificato en la Secretaria municipal. Si esta no tuviese efecto. se celebrara una segunda el dia doce de igual mes, y la tercera y última si no taviera efecto tampoco la anterior, el dia 17 del mismo,

á la hora y sitie indicados. Izagre 24 de Septiembre de 1908. -El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldia constitucional de Ri Burgo

El dia 7 del próximo Octubre, desde las doce á las catorce, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta en venta exclusive de las especies de liquidos y carnes de este término para el año de 1967, bajo el sistema de puiss á la liana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.540 pesetas, de-biendo prestar fianza el comatante por la cuerta parte del importe del remate, previo el deposito del 5 por 100 del importe del tipo de sabasta, como garantia para hacer postura; spietándose ol arrendetario é vender por los precios que acordados por el Avuntemiento constan en el respectivo expediente, pudiendo hacer proposiciones por uno, dos ó tres años, no admitiéndose postura que no cubra el tipo minimo de subsate.

Si no da resultado la primera en besta, se celebrara la segunda el dia 15 del miemo, à iguales horas, modificando los precios de venta, y si tampoco diese resultado, se veribera la tercera el día 22 de dicho mes, en citadas horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de dicho mes versaras.

chos cupos y recargos. El Burgo á 20 de Septiembre de 1906 —El Alcelde, Manuel Baños.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de lostrucción de este pertido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, por estafa, cuntra Diego Fernandez Mecendez, se ha acordado llamar por medio del presente à José Arango, de oficio ces-tero, vecino de Panes, y hoy de ignorado paradero, pira que dentro del termino de diez dias, à contar desde la inserción del presente en el Boteria Oriotal de esta provincia, comparezca anta este Juzgado a enterarle de lo dispuesto so el articulo 109 de la ley de Enjuiciamien to criminal, como padre y legitimo representante de su hijo, menor de edad, Alfredo Arango; apercibido, que de no verificarlo, le parara el perjuicio à que hubiere lugar.

. H-34:

> Dado on Leon à 20 de Septiembre de 1906.—Establishe Sala.—Idelicdoro Domenech.

Don Gaspar Neira Canto, Juez muni-

cipul de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en el juicio ver
bal civil del cual se hara mención,
recayo la sentencia cuyo oncabezamiento y parte dispositiva dican.

«En el Juzgado municipal de Vega de Velexice, à doce de Septiembra de mil novecientos seis; el ceñor don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término: habiendo visto los autos del juicio verbal civil que precedeu, en el que es demandante Enriqua Turón Núñez, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de La Faba, y demandado Francisco Alvarez Gómez, también casado, labrador, mayor de édad, y vecino de La Treitu, sobre reclamación de pesetas:

Kello, que debe de ratificar, como ratifico, el embargo efectuado por los Agentes de este Juzgedo en bienes de Francisco Alvarez Gómez, vecino

de La Treits, en treinta de Agosto próximo pasado, condenando a éste à que pegoe ai actor Enrique Turon Núñez, la suma de doscientse cincuenta pesetia reclamadas, y en las costas de este juicio y diligencias.

Asi por esta sentencia, que se notificará á la parte rebeide en la forma que establece el articulo estacientos sesenta y nueve de la ley Processal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.»

Y para publicar en al Boleria Osicial de la provincia, á fin de que le sirea de notificación al demandado, que se halla en rebeidia, espido la presente en el Juzgado municipal de Vega de Velcerco à cetoren de Septiembre de mil novacientos seis. —Gaspar Neira.—Aute mi, Ignacio Alvarez.

Don Gaspar Neira Caoto, Juez municipal del distrito de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en el juicio verbel civil de qua se bará mención, recuyó la sentencia cuyo eucabeza miento y parta dispositiva disec:

miento y parte dispositiva dicec:
«En el Juzgudo manicipal de Vega
de Valcarce à doce de Septiembre
de mil novecientes asis; el sedar dan
Gaspar Neira Canto, Juez municipal
de este térmico: habiendo visto el
precedente juicio verbai civil, propuesto por D. Darío Manuel Castedo,
casado, mayor de edad, propietario,
y venino de Vega de Velcarce, contrá Francisco Alvarez Gómez, tambión cesado, mayor de edad, labrador y vecino de Treita, en reclamación de pesetas:

Fallo, que estificado como ratifico el embargo efectuado en bienes de Francisco Alvarez Gómez, vacino de La Treita, por los Agostes de cete Juzgado, à instaucia del acreedor D. Daria Mempel Castedo en veinticuatro de Agosto átimo, debo condunar y condeno al Francisco Alvarez Gómez al pago de los sejecteutos veintidos, revies que adeuda al Sr. Castedo, y en las costas de este juicio y diligencias.

Asi por esta sentencia, que se notificará al deudor en la forma prevanida en el artículo astácientos essanta y nuevo de la ley de Enjaicia miento civil, si no optasa á que ae la hago personalmente como al demandanta, definitivamente inagando, lo pronuncio, mando y firma.—Gas par Neira,

Y para publicar en el Botzria
Oriotat de la provincia, à fin de que
le arva de notificación al demandado, que se balía en rebeldía, expido
la presente en el Juzgado municipal
de Vega de Valcarce à catorce de
Septiembre de mil novecientos seis.

—Gaspar Neira. —Ante mi, Ignacio
Alvarez.

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal de Vega de Velcarce y su

término.
Higo Eaber: Que en este Jazgado de mi cergo pendedemanda de juició verbal civil, propuesta por D. Dario Manuel Castado, casado, mayor de edad, y vecino de Vega de Valcarce, contra Refael Poze, también mayor de edad, y residente en Villafranca del Bierzo, como dendora Manuela Fernández, también mayor de edad, vinda y vecina de Roitelán, hoy en ignorado paradero, ésta por si y como representante legal de sus hijos menores de edad que le quedacon de

su difunto marido Dioneio Gonza lez, que fué de igual vecindad, la mados Lesús y José Gonzalez Fernandez, al hijo tembiéo de aquéllos, Manuel González Fernández, acapara de edad, y en iguarado paradero, todos como herederos del Dioneio González, como fiador que fué y principal megador del dicho deudor Rafael Poza, para que peguen al actor Sr. Castedo la suma de noventa y seis pesetus que le adeudan de préstamo é intereses vencides de los cinco últimos sños, segúa documento que presentará, y las costes, este Jezgado acordó señalar para la comparecencia al juicio pretendido, el día castro del mes de Ontabre próxime venidero, à las once, eu el local y esia de audiencia de este Juzgado.

Y para que lo acordado tenga efecto, de cuamplimiento de la preceptuado en el artículo setecientos veinticiaco de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace esta citación á los demandedos, en ignorado paradero, por edictos, a cuyo fia es el presente, que se insertar i en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, sin petjuicio de fijar los correspondien tas en el pueblo de la ultima residen cia do los colsmos, y sitio de cos-tumbre del Juzgado, para lo que se expide el presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarce à disciocho de Septiembre de mi), no vecientes seis. - Gaspar Neira .-Ante mi, Iguacio Alvarez.

Don Francisco Prieto Alonso, Juez municipal de Val de San Loranzo. Hago sabet: Que por orden de este Juzgado municipal, à instancia de D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de este pueblo, se hizo embargo preventivo, que se llevo á cabo por el de igual clase de Villagaton, contra Sivestra Garcia, y en bienes propios del mismo, vecino de Los Barrios de Nistoso, que se declaro firme y ratificado en la sentencia de ficitiva recalda en juicio verbal civil, condenando al dendor en rebeldia al pago de ciento treinta y ocho pesetas que la sdeuda, por lo cuel, para cuyo cobro y demas hostas se sacan a subasta los inmuebles embargados siguientes:

Termino de Nistoso

А		
1		Ptas
	l.º Una huerts, ai barrio de Nistoso, hone medio cuartal; viorada en	30
	3. Un prado, en Valdegafin,	5
Ì	de un cuartal; tasado en	85
	dir cuartille; ea	10
	tio, de un cuartillo; en	8
	de monte, de 4 cuertales; en 7. Otra idem, en los Lu-	50
í	meos, de 2 cuartales; en 8. Otra idem, a la Melen-	25
	drers, de un cuertal; en 9. Otra idem, à la Missos,	14
	de un cuartal; en	15
	llo, de un cuartal; eo	8
Ì	res, de un cuartal; en	8
	Total	208

Cuya subasta tendrá lugar el dia

dos, y los cempraderes no tendrán más derecho que á reclamar el testimonio da adjudicación, pues si prefieren documento público, serán por su cuenta los gestos eccesarios. Val de San Lorazzo veintimos de Septiembre de mil novecientos seis.—Francisco Prieto.—P. S. M.: Pedro Cordsto, Secretario habilitado.

Doa Francisco Prieto Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorazzo.

Hago sabar: Que por orden de este Juzgado municipal. A instancia

discisiete de Octubre próximo, a

les coce de la mañaca, simultápea-

mente en la sala de andiencia de

este Juzgado y en el de igual clase.

de Villagatón, no admitiendose más

posturas que squellas que cubran

las dos terceras partes del justipre-

cio, debiendo, para ser admitidos, consignar previamente en la mesa

del Juzgado el importe del diez por

ciento de squél; advirtiendo que ca.

recen de titulo los bienes embarga-

Hago sabart Que por orden de este Juzgado municipal: à instancia de D. Juan de la Cruz Bianco, veci no de este pueblo, se hizo senbargo preventivo que se llevó a sebo por el de igual clase de Villagetón, contra y on bienes propios de Silvestre Garcia, vecino de Loe Barrios de Nistego, que se declaro tirme y retificado en la sentencia definitiva recosida en junico verbal civil concenando el dendor, au rebeldia, al pago declanto treinta y occio pesetas que le adeuda, por lo cual, para cuyo cubro y demás enatus, se sacan a suposta los incurches embargados siguientes:

Termino de Nistoso

1.º Una casa, en Los Barrios da Nietoso, de placta baja, cubierta de puja; tasada en 200 2.º Otro pedazo de casa des

... Ptes.

Total......... 285

Caya subasta tedrá lugar el dia 17 de Octubre proximo, à lus diez de la mañana, simultareamente en la sula de audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Villagaton, no admitiéndose más posturas que aquellas que cubran las dos terceras rattes del justiprecio, debiendo, para ser admitidos, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento da aquel; idvirtiendo que carecen de titulo los bienes embargados, y los compradores no tendran más derecho que a reclamar un testimonio de adjudicación, pues el prefieren documento público, serán por su cuenta los gastos necessrios.

Val de San Lordozo veintimo de Septiembre de mil novecientos seis--Francisco Prieto, -P. S. M.: Pedro Cordero, Secretario habilitado.

LEÓN: 1908

lmp. de la Diputation provincial